

ción de las leyes naturales de la sociología y ha encontrado que la síntesis ó generalización del derecho romano era trunca, redundante y anticientífica. El derecho romano no conoció el derecho constitucional (en el sentido en que nosotros usamos esa frase), ni lo que llamamos garantías individuales, ni sistema representativo, ni sistema de derecho penal; y puede decirse que lo único que semetió á un desenvolvimiento metódico y científico, fué el derecho civil. ¿Cómo, pues, ha de bastar el tecnicismo de ese derecho para las nuevas instituciones, para las nuevas ideas, para las nuevas relaciones que forman el concepto teórico moderno y la vida práctica actual del derecho? Pero á pesar de estos vicios del tecnicismo tradicional no hemos querido apartarnos del todo, ni menos alterar completamente el sentido de palabras y frases que han dejado huellas indelebles en el lenguaje de la ciencia y en los espíritus educados é informados en ese lenguaje; y nos hemos limitado á emplear una que otra frase nueva, procurando que tanto estas nuevas frases como las ya usadas en la ciencia tengan el sentido más aproximado al que universal y tradicionalmente se les ha atribuido.

Dadas estas explicaciones, he aquí el plan general y división de todo el *Derecho Positivo Mexicano*, entendiéndose por ese derecho: «El conjunto de todas las leyes vigentes en la Nación Mexicana.»

DERECHO POSITIVO MEXICANO

DIVIDIDO EN SU TOTALIDAD EN TRES PARTES.

PRIMERA

Derecho Fundamental.

473. Que comprende:

1° *Derecho Preconstituido* ó principios universales de filosofía, lógica y doctrina ó de leyes positivas sobre: I. Lo que es derecho ó ley, su formación, promulgación, sanción y efectos obligatorios, derogación, costumbre, fuero, carácter de generalidad, sujeto del derecho ó personalidad jurídica, derecho público, semi-público y privado, y *tópica* del derecho positivo mexicano refiriéndose á leyes federales, locales y leyes *nulas*. II. Retroactividad de las leyes; III. Extraterritorialidad de las leyes; y IV. Interpretación de las leyes y Reglas de Derecho.

2° *Derecho Constitucional* (1) comprendiendo: I. Soberanía política y determinación de territorio nacional y sumisión ú obediencia á las leyes y autoridades; II. Garantías individuales; III. Poder Electoral; IV. Régimen Federativo y Poderes y Constituciones de los Estados; V. Poder Legislativo Federal; VI. Poder Ejecutivo Federal, Secretarías de Estado, ramos de Administración, delegación de facultades legislativas, etc.; VII. Poder

(1) Esta nota, así como las siguientes de este párrafo, se colocan por sus dimensiones al fin del mismo, bajo la denominación ó rubro de *Derecho Constitucional, Internacional*, etc., ó el que indique la llamada.

Judicial en general y el Federal y su jurisdicción ordinaria y la de amparo.

3° *Derecho Internacional* (2) conteniendo preceptos de la Constitución y de las leyes sobre: I. Soberanía externa y extensión territorial; II. Tratados; III. Legaciones y Consulados de México en el extranjero y viceversa; y IV. Leyes de la Guerra y de la Diplomacia.

SEGUNDA

Derecho Político-Administrativo ó Adjetivo.

474. Que comprende:

1° Leyes relativas á los deberes y derechos *oficiales*, en general, de toda clase de empleados y funcionarios, incluyendo las relativas á los judiciales y las que ven á la acción administrativa en general, ó sea á la acción de toda clase de Poderes Públicos (3).

2° Leyes reglamentarias del Poder Electoral de la Federación y de los Estados (3):

3° Leyes Reglamentarias del Poder Legislativo de la Federación y referencia al de los Estados (3):

4° Leyes reglamentarias del Poder Ejecutivo y que contienen lo relativo á Presidente de la República, sus honores y guardias (3).

5° Secretarías de Estado:

I. *Secretaría de Relaciones* (4), su organización económica y Cuerpo diplomático y Cónsules mexicanos y extranjeros; Archivo Nacional; Comisiones extraordinarias.

II. *Secretaría* (5) *de Gobernación*, su organización económica y escuelas y hospitales del ramo de Gobernación; Consejo Superior de Salubridad y Agentes ó Delegados Sanitarios; fuerzas de seguridad y bomberos; Go-

bierno del Distrito, Prefecturas, Gobierno Político de los Territorios y Municipios y sus Ayuntamientos; división territorial; Juzgados del Estado Civil; Institutos de beneficencia oficial y extraoficial; imprenta del *Diario Oficial* y Dirección de éste.

III. *Secretaría de Justicia é Instrucción Pública*, (6) su organización económica y Escuelas, Museos, Bibliotecas, Sociedades é Institutos subvencionados; Inspección de monumentos arqueológicos; Junta Directiva de Instrucción Pública; Registro Público; Notarías; Boletín Judicial; Títulos Profesionales.

IV. *Secretaría* (7) *de Fomento*, su organización económica y Sociedad de Geografía y Estadística; Observatorios Astronómicos; Comisiones Geográficas y Exploradoras de Monumentos y de Historia Natural; Institutos Científicos, Médico y Geológico; Imprenta; Agentes de Minas, de bosques, de terrenos baldíos, etc.

V. *Secretaría de Comunicaciones*, (8) su organización económica é Inspectores de ferrocarriles, de edificios públicos, de caminos, puentes, calzadas, faros, puertos y desagüe del Valle de México; Correos y sus oficinas, Agencias, Administraciones, Mensajerías, Telégrafos; Vapores subvencionados.

VI. *Secretaría de Hacienda y Crédito* (9) *Público y Acción Fiscal Administrativa*, comprendiendo organización económica de esa Secretaría y Tesorería General; Aduanas; Jefaturas de Hacienda; Vapores guarda-costas; Gendarmería fiscal; Administraciones y Recaudaciones de Rentas de los Territorios; Dirección de Contribuciones y oficinas subalternas del Distrito Federal; Oficina Impresora del Timbre; Administración de la Renta del Timbre y oficinas y agentes inferiores; Lotería Nacional; Ensaye Mayor y Casas de Moneda y Apartado; Agencias de Servicio de Crédito Público.

VII. *Secretaría ó Ramo de Guerra y Marina*, (10) su organización económica y Plana Mayor del Ejército; Departamento de Estado Mayor; Departamento de Ingenieros; Departamento de Infantería y Caballería; Departamento de Artillería; Zonas Militares; Cuerpo de Inválidos, Mutilados y Pensionados; Gobierno del Palacio Nacional; Comandancias y Mayorías; Colegio Militar; Fábrica y Fundición Nacional de Armas y Maestranza; Cuerpo Médico Militar; Hospital y Secciones Sanitarias; Capitanías de Puerto (hoy suprimidas); Buques de Guerra; Ejército y Fuerza Marítima en general.

6º Leyes relativas al *Poder Judicial*, (11) comprendiendo: La naturaleza y límites del Poder Judicial; lo que debe entenderse por jurisdicción y competencia y fueros; su división en cinco órdenes de Tribunales ó jurisdicciones:

I. *Tribunales Comunes ó locales*, su organización, su competencia y sus procedimientos, tanto respecto de los Tribunales de los Estados como del Distrito y Territorios.

II. *Tribunales Federales* su organización, competencia y procedimientos; su jurisdicción contenciosa y del orden criminal y su jurisdicción como conservador de las garantías individuales por medio del Recurso llamado de Amparo.

III. *Tribunales de responsabilidad ó Fuero Constitucional de Altos Funcionarios*, su organización, competencia y procedimientos; su extensión respecto de los Altos Funcionarios de los Estados, aforados según las constituciones de éstos; Constitucionalidad del fuero concedido por Constituciones de los Estados.

IV. *Tribunales Militares*, sus límites en tiempos normales; su organización, competencia y procedimientos,

incluyendo los del Ejército de Mar; su organización y procedimientos en campaña.

V. Tribunales extraordinarios ó excepcionales en caso de suspensión de garantías.

TERCERA.

Derecho Sustantivo ó Coactivo Social.

475. Que comprende:

1º. *Derecho Público.—Declarativo* (12) conteniendo: I. las leyes sobre igualdad de libertades *naturales* diferente de la igualdad política, civil y penal (1), así como las relativas á los derechos y obligaciones de los individuos PARA CON EL ESTADO, prescindiendo de las *sanciones*, ó comprendiendo solamente las que no tienen sanción penal, y por lo mismo tratándose DE DERECHOS las leyes que definen y reglamentan; II. La libertad personal, seguridad, tránsito por el territorio nacional, expatriación, inmunidad del domicilio y de correspondencia, portación de armas y suspensión de garantías; III. La libertad económica, de trabajo, industrial, comercial, monopolios, expropiación y capacidad civil en sus relaciones con el Estado; IV. La libertad de asociación y reunión; V. La libertad de emisión del pensamiento, de imprenta profesional, de enseñanza; VI. La libertad ó derecho de petición; VII. La libertad religiosa; VIII. La libertad de asociación; IX. Libertad de concurrencia ó competencia económica oficial y leyes protectoras (2) de la colonización, del comercio, de empresas mineras, fabriles, mercan-

(1) Explicar derechos *facultativos*, personas en derecho en general, ó sujeto de derechos distintos de los facultativos civiles.

(2) Con pretensiones ó sin pretensiones de autoridad, según la distinción de Stuart Mill, aunque unas y otras producen el mismo efecto práctico.

Distinción entre obligaciones positivas y negativas.

tiles y bancos; X. Derechos á honores y recompensas y prohibición de aceptar los de naciones extranjeras sin licencia. Tratándose de OBLIGACIONES para con el Estado se comprenden en este grupo ó división, las leyes relativas á: I. Servicios personales de trabajo manual, militares, concejiles, profesoriales y políticos, ya como particulares, ya como funcionarios; II. Policía de Salubridad, de seguridad, de moralidad, sepulcros, diversiones, reglamentos municipales, etc.; III. Desempeño de funciones electorales; IV. Impuestos federales, de los Estados y municipales; V. Expropiación, monumentos arqueológicos, antigüedades, aguas, servidumbres legales con referencia á derecho civil; VI. Instrucción primaria; VII. Obediencia á los mandatos que todas las autoridades pueden dictar con arreglo á las leyes que reglamenten la forma de sus procedimientos y acción, así como derecho á exigirles los servicios que esas mismas leyes establecen; VIII. Obligaciones de carácter indeterminado y aquellas que no puedan reducirse á una clasificación técnica, como la de recibir la moneda legal, ministrar determinados datos estadísticos, auxiliar á un enfermo, etc.

2º. *Derecho Penal* (13), conteniendo: I. Códigos ó leyes penales del orden común, del orden federal, del orden militar, de responsabilidad de altos funcionarios y leyes excepcionales en caso de suspensión de garantías; II. Clasificación de los delitos, responsabilidades de los delincuentes, extensión territorial de la ley penal, enumeración de las penas, sistema penitenciario, circunstancias atenuantes, agravantes y exculpantes, extinción de la acción penal y de las penas; III. Delitos que se persiguen de oficio y delitos que se persiguen sólo á instancia de parte, responsabilidad civil proveniente de los delitos y faltas; IV. Delitos directos y delitos indirectos ó que sólo tienen este carácter de delitos por servir de me-

dio para cometer verdaderos delitos, delitos de leyes preventivas y de leyes represivas, delitos *naturales* y delitos artificiales; V. Delitos contra individuos, su vida, la integridad física de su cuerpo, contra su libertad, su seguridad personal é inmunidades que garantiza la ley, su estado civil, su propiedad, su dignidad y su honra; VI. Delitos contra el Estado, sus bienes, su dignidad, su seguridad, moralidad pública y respeto á sepulcros, motines, conspiración, pronunciamiento, rebelión, traición, delitos oficiales, ultrajes y faltas de respeto á funcionarios; VII. Delitos contra la humanidad y derecho de gentes, invasión al territorio, piratería, tráfico de esclavos, crueldad contra prisioneros y heridos y violación de inmunidades internacionales; VIII. Faltas.

3º *Derecho civil* (14). En sentido lato comprende además de las obligaciones estimables en dinero, los derechos de familia y por lo mismo, las leyes relativas al matrimonio y parentesco, sus efectos, patria potestad, potestad marital, paternidad, filiación legítima, natural y espuria, reconocimiento, derechos y deberes de los esposos, hijos, padres y hermanos, alimentos, divorcio, nulidad de matrimonio. El *derecho civil* en el sentido estricto ó refiriéndolo á sólo los derechos y obligaciones estimables, natural ó convencionalmente, en dinero, comprende las leyes relativas á: I. *Sujeto del derecho civil*, personas físicas, *morales*, y de derecho internacional y división de las primeras por edad, sexo, nacionalidad, domicilio, ineterdicción, funciones públicas que ejercen, estado civil, ausencia, nacidos, por nacer, tutelas, curatelas. II. *Cosas que son Objeto* del derecho civil divididas y clasificadas en general en cosas que están dentro y fuera del comercio por naturaleza ó por disposición de la ley (sagradas), inagotables, inmorales, de interés público, de uso común, muebles é inmuebles, fungibles

y no fungibles y enumeración exacta y completa de las ÚNICAS cosas que son objeto de los *derechos civiles*, á saber: *primero*, cosas materiales y objetos que las representan como títulos fiduciarios, crédito, esperanzas aleatorias; *segundo*, prestaciones de hecho y servicios manuales, industriales y profesionales; y *tercero*, monopolios, es decir, propiedad literaria, artística, dramática, patentes de invención, marcas (éstas por analogía), notarías ó protocolos y libros de hipotecas; *cuarto*, derechos sobre esas cosas enumeradas, que á su turno pueden ser objeto de otros derechos. III. *Naturaleza de los Derechos* que se pueden tener sobre esas cosas, y son: *efectos de la posesión, dominio, derechos llamados reales* (de servidumbre, hipoteca, prenda, censos, anticresis, refacción bancaria, embargos), *derechos personales, derechos personalísimos*, y *derechos personales* en el sentido de *excepciones personales*, según tecnicismo empleado en la cesión de créditos; IV. *Causas* por las que se adquieren, conservan, transmiten modifican y extinguen los derechos enumerados, y son (divididos en *esenciales* al sistema de propiedad individual y accesorios ó simplemente útiles): *primero*, la *ley*, concesiones del Soberano, adjudicación de bienes nacionales, baldíos, nacionalizados, minas, mostrencos, pensiones, montepíos, concesiones de aguas, escribanías ó registros, hipotecas, protocolos, concesiones ferrocarrileras, de colonización, de explotaciones marítimas, servidumbres legales, herederos de mandatario según art. 2403 Código civil, *lex rodia*, ocupación, caza, pesca, *res nullius*, tesoros; *segundo*, contratos, cuasicontratos (pagos, remisiones, etc.), actos civiles; *tercero*, responsabilidad civil en todos sus casos de culpa, dolo y delito; *cuarto*, accesión natural, industrial, civil y mixta; *quinto*, patentes de invención, de marca, declaración de propiedad literaria, artística, dramática y ediciones;

sexto, herencias testadas ó intestadas; *séptimo*, inhabilidades civiles derivadas de procesos del orden penal y sus fallos; *octavo*, cosa juzgada, cuasicontrato judicial y litispendencia; *noveno*, expropiación; *décimo*, prescripción positiva y negativa; *undécimo*, parentesco y vínculo conyugal; *duodécimo*, quiebras y cesión de bienes; *décimotercio*, *muerte* (derechos personalísimos, plazo de inventario para cobrar créditos hereditarios); *décimocuarto*, botín de guerra (interior é internacional, presas marítimas, etc.); *décimoquinto*, casos fortuitos y cumplimiento voluntario de las obligaciones.